



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000152

OFICIO No.: PFFA/16.5/0992/2018 002482  
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0087-14

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de Septiembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del "EJIDO EL [REDACTED]", Municipio Durango, Dgo., en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/085/14 de fecha 27 de Mayo de 2014 se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al EJIDO [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección al EJIDO [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta número 127/2014 de fecha 30 de Mayo de 2014.

**TERCERO.-** Que el día 07 de Agosto de 2014, el C. [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000153

notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **08 al 28 de Agosto de 2014**.

**CUARTO.-** En fecha 27 de Agosto de 2014, el C. [REDACTED] compareció por escrito y manifestó lo que a su derecho convino, respecto a los hechos y omisiones por los que se emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo No. PFFPA/16.5/0851/2014 de fecha 27 de Agosto de 2014.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día 15 de Mayo de 2015, esta Delegación, puso a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **18 al 20 de Mayo de 2015**.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha 22 de Mayo de 2015 se emitió Resolución Administrativa por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con el número de oficio PFFPA/16.5/0549/2015, misma que fue notificada el día 03 de Junio de 2015.

**OCTAVO.-** En fecha 23 de Junio de 2015 el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa de fecha 22 de Mayo de 2015 con número de oficio PFFPA/16.5/0549/2015, dictada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** En fecha 26 de Octubre de 2015 el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió resolución respecto del recurso referido en el Resultado inmediato anterior, recibido en esta Delegación en el Estado de Durango con fecha 09 de Diciembre de 2015, en el cual se ordena se emita otra resolución en la que la autoridad resolutora realice diligencias necesarias para mejor proveer con el objeto de que señale con precisión al responsable o responsables de los hechos y omisiones constitutivos de infracciones a la normativa ambiental en materia forestal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DÉCIMO.-** Con motivo dar cumplimiento a la resolución del Recurso Administrativo de Revisión de fecha 26 de Octubre de 2015, misma que fue notificada el día 17 de Diciembre de 2015, respecto del Recurso de Revisión expediente No. PFFPA/5.2/2C.11.1.2/00163-15 emitido por la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada a efecto de que la autoridad resolutora realice diligencias necesarias para mejor proveer con el objeto de que señale con precisión al responsable o responsables de los hechos y omisiones constitutivos de infracciones a la normativa ambiental en materia forestal, y con la finalidad de realizar dicho señalamiento, se realizó el cuestionamiento al C. [REDACTED] persona que en el año 2014 fungía como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., emitiéndose al efecto la Resolución Administrativa con número de oficio PFFPA/16.5/0501/2016 de fecha 05 de Abril de 2016, en donde de nueva cuenta se le impuso al C. [REDACTED] una multa por la cantidad de \$14,871.09 (Catorce mil ochocientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, misma que fue notificada en fecha 22 de Abril de 2016, el C. [REDACTED] mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, el día 13 de Mayo de 2016 interpone Recurso de Revisión respecto de la mencionada Resolución, mismo que fue turnado a la Subprocuraduría Jurídica el día 18 de Mayo de 2016 para el trámite correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fecha 05 de Marzo de 2018 se emitió Resolución Administrativa respecto del Recurso de Revisión No. PFFPA/5.2/2C.11.1.2/00115-16, mismo que fue notificado en fecha 31 de Mayo de 2018 en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada a efecto de que la autoridad resolutora realice diligencias necesarias para mejor proveer con el objeto de allegarse de los medios idóneos y suficientes para determinar si los hechos constitutivos de la infracción son imputables al recurrente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Visto de nueva cuenta para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia; y dar cumplimiento a la resolución del Recurso Administrativo de Revisión de fecha 05 de Marzo de 2018, misma que fue notificada el día 31 de Mayo de 2018, respecto del Recurso de Revisión expediente No. PFFPA/5.2/2C.11.1.2/00115-16 emitido por la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada a efecto de que la autoridad resolutora realice diligencias necesarias para mejor proveer con el de objeto allegarse de los medios idóneos y suficientes para determinar si los hechos constitutivos de la infracción son imputables al recurrente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DÉCIMO CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que de análisis realizado al acta de inspección **No. 127/2014** de fecha **20 de Mayo de 2014**, así como a la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES

En fecha **30 de Mayo de 2014**, en el **EJIDO** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, en atención a la orden de inspección **PFFA/16.3/2C.27.2/085/14**, atendiendo la diligencia **el C. [REDACTED]** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED] año de registro 1991.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a desahogar la diligencia, realizando el recorrido por terrenos pertenecientes al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

**a).- Informe Técnico Justificativo para Saneamiento Forestal:** Presenta el Estudio Técnico Justificativo para Saneamiento, control y combate de dendroctonus mexicanus, dendroctonus adjunctus e Ips sp, en el predio Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., elaborado por la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal [REDACTED], el cual se presentó en SEMARNAT Delegación Durango recibida con fecha [REDACTED] con fecha 20 de Marzo de 2014, para su autorización correspondiente en el cual se propone tratar una superficie de 30.00 hectáreas de un total 150.00 hectáreas afectadas y un volumen afectado por remover de 301.60 m3 vta de pino.

**b).- Notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal:** Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de Marzo de 2013, mediante el cual la SEMARNAT Delegación Durango, le otorga a la C. María Raquel Herrera Duarte, la notificación para realizar los trabajos de saneamiento.

**c).- Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar:** Presenta una relación de marqueo con los siguientes datos: Mediante fecha 04 de Abril de 2014, se presenta formato de marqueo recibido en SEMARNAT el 08 de Abril de 2014 que contiene datos de arbolado marcado para sanearse por la cantidad de 612 árboles que representan un volumen de 301.602 m3 vta de pino, realizado el día 03 de Abril de 2014 en una superficie marcada de 150.00 hectáreas que comprende los parajes [REDACTED] [REDACTED] en una superficie de 65.00, 40.00 y 45.00 hectáreas respectivamente.

**d).- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales:** Al respecto presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Abril de 2014, con el cual se autorizan folios de remisiones forestales números del 1 al 15 para amparar un volumen de 211.000 m3 rollo de pino, de los cuales se han utilizados los folios 1 al 13, quedando un saldo de 62.410 m3 rollo de pino, cancelados los folios 7 al 13; en el mismo oficio se validan 6 remisiones forestales del folio 16 al 21 para amparar un volumen de 60.000 m3 rollo, de los del saldo y folios no utilizados.

**e).- Informe Final de término de la ejecución de la notificación:** No aplica, ya que la autorización para realizar los trabajos se encuentra vigente hasta el 30 de Junio de 2014, estando en tiempo para hacerlo.

000157



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**f).- Libro de movimientos de productos forestales maderables:** Se presenta el control y la documentación forestal que ha sido expedida y/o volúmenes que se han movilizado, siendo éste 148.590 m3 rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo obteniéndose los siguientes resultados:

**1.- Paraje** [redacted], con una superficie total recorrida de 65.00 hectáreas, partiendo de las siguientes coordenadas de referencia: punto [redacted] hasta el punto 3, ubicado en la coordenada geográfica de referencia [redacted], en el recorrido se observó que dicha área se encuentra dentro de los polígonos autorizados y actualmente se encontró en el área en forma dispersa arbolado que fue derribado, troceado, y extraído, que según el visitado se le aplicó el insecticida en su momento, algunos de los trozos se encuentran en el lugar o no se han extraído, al parecer no se realizó el descortezado, debido a que ya no se les observó plaga, también se encontró arbolado seco marcado en pie o no ha sido derribado, teniendo la marca en la base del árbol del martillo BD009, que corresponde al responsable técnico autorizado. Por otro lado en el recorrido por este paraje, se encontró la existencia de tocones de arbolado de pino verde que fue derribado y extraído y que no cuentan con la marca autorizada, contabilizando y midiendo un total de 33 tocones sin marca con diámetros de 20 cm hasta 45 cm, con alturas promedio de 10 metros de acuerdo al arbolado adyacente, los cuales al ser cubicados con tabla de volúmenes de la zona, nos arrojan un volumen de 21.768 M3 volumen total árbol, dicho corte se realizó hace unos 8 días aproximadamente antes de la presente visita, estando las ramas y hojas aún verdes.

**2.- Paraje** [redacted] ubicado en la coordenada geográfica de referencia [redacted], con una superficie de 40.00 hectáreas, el cual se encuentra también dentro del área propuesta para saneamiento, realizando un recorrido observando que existen tocones de arbolado de pino seco marcados, cuyo arbolado o trocería ya fue extraída y otros árboles de pino secos marcados en pie; sin embargo en el recorrido por este paraje se encontraron 2 tocones de arbolado de pino verde que no cuentan con la marca del martillo autorizado con diámetros de 30 y 40 cm, con altura de 10 metros, que al ser cubicados nos arrojan un volumen de 1.135 M3 volumen total árbol, derribo ocurrido hace unos 15 días antes de la presente visita.

**3.- Paraje** [redacted] ubicado en las coordenadas geográficas de referencia de [redacted], con una superficie de 45.00 hectáreas, el cual también es parte del área propuesta para saneamiento forestal, durante el recorrido se observó la existencia de tocones con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

marca de arbolado de pino seco que ya ha sido extraído y arbolado de pino seco marcado en pie, a decir del visitado la mayoría del arbolado marcado ya se encontraba seco y algunos con cierto grado de pudrición o acorchamiento, y por tanto ya no tienen utilidad para su aprovechamiento. Aquí no se encontró la existencia de tocones de arbolado sin marca.

Por lo general se observó que los trabajos de saneamiento o extracción de arbolado llevan un avance del 80 %, en el primer paraje se encontró una grúa, pero no se observó a gente trabajando en ese momento, durante el recorrido no se detectaron nuevos brotes de plaga o descortezadores activos. Las áreas donde se está realizando el saneamiento forestal se colocaron 2 letreros donde se indica el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento. En total se derribaron 35 árboles verdes de pino sin marca por un volumen de 22.903 M3 volumen total árbol.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *De momento se están realizando actividades para el control y combate de dicha plaga y están en tiempo para cumplir con los trabajos, y con relación al arbolado derribado sin marca, se hace responsable al C. [REDACTED], contratista para realizar la extracción, y con domicilio en calle [REDACTED], Durango, Dgo.*

Con fecha 22 de Mayo del año 2015, se emite por parte de esta Procuraduría, Resolución Administrativa sancionatoria, por medio de la cual se le impone al C. [REDACTED], una multa por la cantidad total de: \$ [REDACTED] (dos mil y noventa y cinco pesos 09/100 M.N.), misma que fue notificada en fecha 03 de Junio de 2015.

Es por lo que con fecha 23 de Junio de 2015 según sello fechador de la Subdelegación Jurídica, de esta Procuraduría, comparece el C. [REDACTED] a interponer Recurso de Revisión respecto de la Resolución Administrativa de fecha 22 de Mayo de 2015; mismo que fue resuelto en fecha 26 de Octubre de 2015 y en la que se declara la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 22 de Mayo de 2015, a efecto de que se realicen diligencias necesarias para mejor proveer con el objeto de señalar con precisión al responsable o responsables de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones a la normativa ambiental en materia forestal.

Ahora bien, con la finalidad de atender lo ordenado en la Resolución Administrativa del Recurso de Revisión interpuesto, con fecha 11 de Febrero de 2016 se emitió el citatorio con número de oficio PFFA/16.5/0192/2016, mismo que fue notificado el día 23 de Febrero de 2015, dirigido al C. [REDACTED] a fin de que en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, acuda a las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para atender diligencia de carácter administrativo relacionada con la visita de inspección de fecha 30 de Mayo de 2014 al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**EJIDO** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo.; una vez transcurrido el término la persona citada no compareció en el término establecido.

Sin embargo con fecha 01 de Marzo de 2016 comparece por escrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., para manifestar:

*“Que haciendo referencia a la visita realizada al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., mediante la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/16.3/2C.27.2/085/14 de fecha 27 de Mayo de 2014.*

*El expediente administrativo PFFA/16.3/2C.27.2/00087-14 donde personal adscrito a la dependencia a su digno cargo nos realizó una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental con respecto a los trabajos de saneamiento estipulando en la NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores. Al realizar dicho recorrido por las áreas propuestas para realizar las labores de saneamiento, nos encontramos que el paraje conocido como “L [REDACTED] se encontraron 33 tocones de arbolado de pino verde “sin marca”, los cuales al cubicar con la tabla de volúmenes de la zona, nos arrojaron un volumen de 21.768 m3 RTA. En el paraje “ [REDACTED]”, al realizar el recorrido correspondiente nos encontramos 2 tocones de arbolado de pino verde sin la marca de martillo autorizado, arrojando un volumen de 1.135 m3 RTA.*

*En conclusión se encontraron 35 tocones sin marca correspondiente arrojando un volumen de 22.903 m3RTA, dicha anomalía ratificamos lo asentado en el acta levantada por los inspectores en su visita realizada a Ejido [REDACTED] el día 30 de Mayo de 2014, donde señalamos al C. [REDACTED] por el derribo y aprovechamiento del arbolado verde sin marca correspondiente, ya que era el contratista y encargado para realizar la extracción de arbolado dañado por la plaga, pero abusó de nuestra confianza, realizando la anomalía antes descrita. Quedando deslindado al margen el Ejido del ilícito realizado”.*

En fecha 02 de Marzo de 2016 se emitió el citatorio con número de oficio PFFA/16.5/0282/2016, mismo que fue notificado el día 29 de Marzo de 2016 dirigido de nueva cuenta al C. [REDACTED] a fin de que en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, acuda a las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para atender diligencia de carácter administrativo relacionada con la visita de inspección de fecha 30 de Mayo de 2014 al **EJIDO EL** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En fecha 12 de Abril de 2016, atendiendo al citatorio con número de oficio PFFPA/16.5/0282/2016 de fecha 02 de Marzo de 2016, y notificado el día 29 de Marzo del presente año, comparece el C. [REDACTED] persona que se identifica con licencia de conducir No. [REDACTED] de 56 años de edad, casado y originario de [REDACTED], Dgo., persona a quien se procede a interrogar respecto de los hechos constitutivos de infracciones a la legislación forestal dentro de terrenos pertenecientes al **EJIDO [REDACTED]**, Municipio de Durango, Dgo., al tenor del siguiente pliego de posiciones y manifestando lo siguiente:

**1.- Que diga el compareciente si conoce la ubicación de los parajes denominados [REDACTED] a qué Ejido pertenecen.**

Al respecto el compareciente manifiesta: "Si, si los conozco porque pertenecen al [REDACTED] Dgo.

**2.- Que diga el compareciente si sabe y le consta personalmente quién o quiénes realizaron el derribo y aprovechamiento de arbolado en el Paraje [REDACTED] de 33 tocones de arbolado de pino verde sin marca por un volumen de 21.0769 m3 volumen total árbol; y en el Paraje [REDACTED] de 2 tonones de arbolado de pino verde sin marca por un volumen de 1.135 m3 volumen total árbol.**

Manifiesta el inspeccionado: "El derribo de arbolado lo realizaron trabajadores del Sr. [REDACTED], sin conocerlos de manera personal, quienes realizaron el derribo por órdenes del Sr. Carlos Hernández Torres quien era el contratista del corte de pino emplantado".

**3.- Que diga el testigo si sabe a qué se dedica el C. [REDACTED].**

Manifiesta el compareciente: "Que el C. [REDACTED] es contratista de madera.

**4.- Que diga el testigo si sabe y le consta que el C. [REDACTED] es el responsable del derribo de arbolado mencionado con anterioridad**

"Si, porque el estaba a cargo de la gente que realizó los derribos (motosierrista, gruyero y sus cableros), y por lo tanto el es el responsable.

**5.- Que diga el testigo la razón de su dicho**

"Porque con el hicieron el acuerdo para el derribo de los árboles emplantados".

De las diversas manifestaciones vertidas y asentadas en las comparecencias de los CC. [REDACTED] [REDACTED]; así mismo de las constancias que obran en autos, en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000161

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fecha 05 de Abril de 2016 se emitió Resolución Administrativa respecto del Recurso de Revisión interpuesto, y en la misma se confirma la responsabilidad del C. [REDACTED] en la realización del derribo y aprovechamiento de arbolado verde en el **EJIDO** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., ya que esta persona era la responsable de llevar a cabo las labores de saneamiento autorizadas al Ejido en el periodo en el que se realizaron los aprovechamientos de arbolado verde, hechos que se encuentran clasificados como una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en los términos de lo previsto en dicho ordenamiento legal en su Artículo 163 fracción III; misma que fue notificada en fecha 22 de Abril de 2016.

Es por lo que con fecha 13 de Mayo de 2016 según sello fechador, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece de nuevo el C. [REDACTED] a interponer Recurso de Revisión respecto de la Resolución Administrativa con número de oficio PFFA/16.5/0501/2016 de fecha 05 de Abril de 2016; mismo que fue resuelto en fecha 05 de Marzo de 2018 y en la que se declara la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 05 de Abril de 2016, a efecto de que se realicen diligencias necesarias para mejor proveer con el objeto de allegarse de los medios de prueba idóneos y suficientes para determinar si los hechos u omisiones con imputables al recurrente, o en su caso, establecer con exactitud quién o quiénes son los responsables; ya que anteriormente se afectó la esfera jurídica del sancionado, por no haberse logrado probar su responsabilidad respecto de los hechos asentados en la multicitada acta de inspección, al no haberlo emplazado, negándole el derecho a defenderse.

Es por eso que para atender lo ordenado en la Resolución Administrativa del Recurso de Revisión interpuesto, con fecha 05 de Marzo de 2018 se emitió el citatorio con número de oficio PFFA/16.5/0919/2018, de fecha 28 de Agosto de 2018, dirigido al C. [REDACTED] a fin de que acuda a las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para atender diligencia de carácter administrativo relacionada con la visita de inspección de fecha 30 de Mayo de 2014 al **EJIDO** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo.

En fecha 06 de Septiembre de 2018, atendiendo al citatorio con número de oficio PFFA/16.5/0919/2018 de fecha 28 de Agosto de 2018, comparece el C. [REDACTED] persona que se identifica con credencial IFE No. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, originario de Durango, Dgo., persona a quien se procede a interrogar respecto de los hechos constitutivos de infracciones a la legislación forestal dentro de terrenos pertenecientes al **EJIDO** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., al tenor del siguiente pliego de posiciones y manifestando lo siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**1.- Que diga el compareciente si conoce la ubicación de los parajes denominados [REDACTED] y a qué Ejido pertenecen.**

Sé que pertenecen al Ejido [REDACTED] pero exactamente no sé la ubicación física de cada uno de ellos, ya que el traía una cuadrilla de gente trabajando en dicho lugar para el saneamiento, ya que le vendieron material dañado por la plaga.

**2.- Que diga el compareciente cuál es su relación con el Ejido [REDACTED] y como tuvo conocimiento de la ubicación de los parajes mencionados con anterioridad.**

Por medio del [REDACTED] titular de la Unidad [REDACTED], que fue quien me puso en contacto con la gente del Ejido.

**3.- Diga el compareciente si durante el año 2014 laboró en alguna empresa contratista y cuál**

Durante el año 2014 no laboré en ninguna empresa contratista. Trabajaba de manera independiente.

**4.- Que diga el compareciente si estuvo a cargo de algún aprovechamiento forestal realizado por él o alguna empresa.**

No. Yo trabajaba de manera independiente adquiriendo material celulósico de pino, mismo que vendía a las empresas que me lo compraran.

**5.- Que diga el compareciente si sabe y le consta personalmente quién o quiénes realizaron el derribo y aprovechamiento de arbolado en el paraje [REDACTED] de 33 tocones de arbolado de pino verde sin marca por un volumen de [REDACTED] m3 volumen total árbol; y en el paraje [REDACTED] de 2 tocones de arbolado de pino verde sin marca por un volumen de [REDACTED] m3 volumen total árbol.**

No, lo desconozco porque del último trabajo realizado únicamente recogí ramas y pinos completamente secos por la plaga, o sea material dañado.

**6.- Que diga el compareciente la razón de su dicho.**

Que comparece ante esta Autoridad para manifestar que ni él ni su personal fueron los responsables del derribo de arbolado, ya que con fecha anterior a la visita de inspección ellos ya habían terminado los trabajos de saneamiento, no volviendo jamás al lugar; además de no haber sido invitado a la visita de inspección realizada por el personal de PROFEPA y de la Unidad [REDACTED], ya que el viernes siguiente a que se concluyeron los trabajos me citaron para hacer una revisión sin que



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000163

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

se presentara el personal de la Unidad; informándome nada más de la visita de inspección hasta que ésta se llevó a cabo, no estando yo presente en las misma, ya que en el acta se señala que había una grúa y no fue detenida como prueba para determinar porqué estaba esa grúa ahí y a quién pertenecía, ya que la grúa que yo había utilizado para hacer los trabajos salió junto el camión que sacó el último material.

Ahora bien, se tiene que con las diversas manifestaciones vertidas y asentadas en la comparecencia del C. [REDACTED] con las constancias que obran en autos, no se ofertó ninguna probanza que permita fincar su responsabilidad respecto de los hechos asentados en el acta de inspección No. 127/2014 de fecha 30 de Mayo de 2014; adicionalmente y, tomando en consideración el tiempo transcurrido de los hechos motivo del presente procedimiento resultaría infructuoso realizar una nueva visita ya que es imposible que exista evidencia de los elementos detectados en el año 2014, y en tal sentido el suscrito resolutor carece de elementos suficientes para determinar tales circunstancias.

**En virtud de lo anterior y si bien es cierto que existen irregularidades dentro del acta de inspección No. 127/2014 de fecha 30 de Mayo de 2014, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Durango, procede a dictar el cierre del presente procedimiento administrativo por no contar con los elementos suficientes para determinar la responsabilidad a persona alguna, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección mencionada con anterioridad.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 127/2014** de fecha **30 de Mayo de 2014**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de la presente Resolución, y no se aplica sanción, por no poder establecer la responsabilidad de persona alguna, en particular al C. [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE PAZ**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD